

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

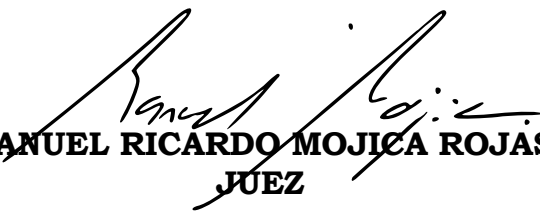
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXP. N°2022-00316.

Téngase en cuenta que el demandado Wynna Izabot Yebara Gutiérrez, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N88**
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c77eb0c44d185beabdea5a80652fb5e8691283789a30871d26c2aa25b03da4**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00415.

Téngase en cuenta que la demandada Industrias Metálicas KYF S.A.S., se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

Una vez se surta en debida forma la notificación del demandado Diego Hernán Morales Pérez, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N88**
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f3fb24cee2bc9eeef5afa2c83bfaeeb2a0a0e9138fce2aa12f662e318a6702**

Documento generado en 26/10/2022 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00472

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **AGRUPACION TONOLI III - LOTE RC-2 CELULA "D" URBANIZACION TIMIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **INGRID JOHANA FORERO YEPES - CRISTIAN CAMILO MOLINA MORA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$ 39.180 M/cte. por concepto de la cuota de administración de octubre de 2022..
- 1.2. \$ 233.600. M/cte. por concepto de las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2022, cada uno por valor de 116.800 M/cte.
- 1.3. \$949.600M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a agosto de 2021, cada una por valor de \$118.700.oo. M/cte.
- 1.4. \$603.500. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre de 2021 a enero de 2022, cada una por valor de \$120.700.oo.M/cte.
- 1.5. \$798.600.oo M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a julio de 2022, cada una por valor de \$133.100.oo. M/cte.
- 1.6. \$ 300.000.oo M/cte. por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de enero de 2022.
- 1.7. \$2.200.oo M/cte, por concepto del “retroactivo de la cuota de agosto de 2021”.
- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

1.9. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

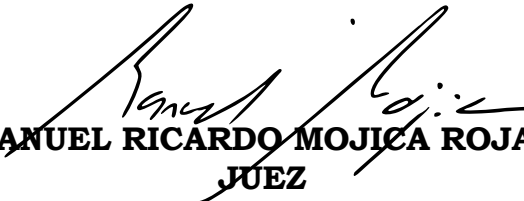
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N88**
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac779e61aa65fa9de243195eb8d268f31112c92b25337f3bee3a8af1854a67b**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-0475

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N88**
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0d59710bd747172b715d6acf861f53850752bae9cf42e31185a09105a6679b**

Documento generado en 26/10/2022 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

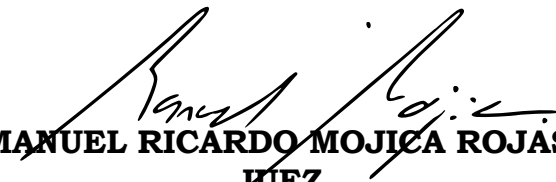
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00485

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR certificación en la que conste que la señora **CLAUDIA BIBIANA RIVERA BERRIO**, es la actual administradora y/o representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, toda vez que la aportada estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2021. Lo anterior en atención a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N88**
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b4fb7e4854bb450ea04b1c7b60abc9484073a149f9f4b688b167acdb22b12d**

Documento generado en 26/10/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00524.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA TERESA CERINZA TIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$25.713.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2017.
- 1.2. \$52.100.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2017.
- 1.3. \$662.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$55.200.00. M/cte.
- 1.4. \$702.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$58.500.00. M/cte.
- 1.5. \$744.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$62.000.00. M/cte.
- 1.6. \$770.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$64.200.00. M/cte.
- 1.7. \$494.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a julio de 2022, cada una por valor de \$70.700.00. M/cte.
- 1.8. \$52.100.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de febrero de 2017.
- 1.9. \$55.200.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de febrero de 2018.
- 1.10. \$58.500.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de marzo de 2019.
- 1.11. \$62.000.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de marzo de 2020.

- 1.12. \$62.000.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de junio de 2020.
- 1.13. \$64.200.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de agosto de 2021.
- 1.14. \$5.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2022.
- 1.15. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.16. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N88
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372f9e204e281a428e03afcd1968f749c19719003788a7a329e73855220cee09**
Documento generado en 26/10/2022 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2018-01960.

Toda vez que el término de traslado del incidente de nulidad venció en silencio y en virtud de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996² y la Ley 2213 de 2022, se abre a pruebas el presente asunto y se fija la hora de las **10:00 a.m.** del **22 de noviembre de 2022**, para que tenga lugar de manera **virtual** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

Se insta a las partes a que previo a la realización de la audiencia, informen al correo institucional de esta sede judicial j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica a la que se remitirá el enlace a través del cual deberán ingresar a la hora y fecha previamente señaladas. De igual forma, deberá adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes y de la tarjeta profesional de los apoderados, si a ello hubiere lugar.

Se advierte, que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante, mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio. No obstante lo anterior, personal del Despacho se comunicará previamente con los intervinientes, con el

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y Circular PCSJC20-11.

² Artículo 95, inciso 2°, Ley 270 de 1996. “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones”.

objetivo de impartir directrices necesarias y resolver inquietudes respecto al desarrollo de la audiencia virtual.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N88**
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85ee16e1cfe648ed3d82ce59ffea1bbd76a46638ae29d7c080b5e6d6a534ca6**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00484.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de la **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** contra **ISMENIA ACONCHA PACHECO y HENRY MONTENEGRO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas:

1. \$1'100.000 M/cte. por concepto de once (11) cuotas de capital causadas desde el 1° de junio de 2021 a 1 de marzo de 2022, cada una por valor de \$100.000.00. M/cte., contenidas en la Escritura Pública "N°1581" del 22 de octubre de 2020.
- 1.1. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **“N°50S-40514934”**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER al abogado **CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91012bda142fd1ee5a42a75a86ba915ab135c0a3e1a36106d4e81a21aa262be**
Documento generado en 26/10/2022 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00490

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GREICY ALEJANDRA GUZMAN URRIAGO y JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, por la siguiente suma:

1. \$8.751.564 M/cte. por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N°2273320167266”.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOHN JAIRO GALINDO CAVIEDES**, por las siguientes sumas:

2. \$24.778.735 por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré de fecha 23 de marzo de 2019.
- 2.1 Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

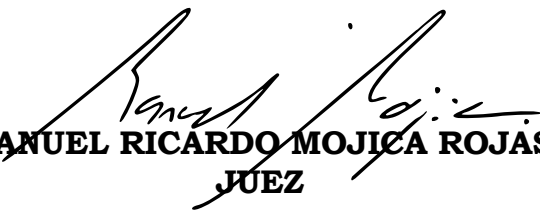
TERCERO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

SEXTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40637893”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actúa como endosataria en procuración, de **AECSA S.A.** a su vez representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N88**
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c253bc55d7eaf0361308c2d3548d45cc5447407112c0180fad07c5700f314238**
Documento generado en 26/10/2022 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00494.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIMES HURTADO LUIS ENRIQUE**, por las siguientes sumas:

1. Por **27.276,2668** UVR equivalentes a \$ **9.562.395,08**. M/cte. por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N° **05700478900092743**”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37 M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
 - 2.2. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37 M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
 - 2.3. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37 M/cte. por la cuota de enero de 2022.
 - 2.4. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37 M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
 - 2.5. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37 M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
 - 2.6. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37. M/cte. por la cuota de abril de 2022.
 - 2.7. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37. M/cte. por la cuota de mayo de 2022.
 - 2.8. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37. M/cte. por la cuota de junio de 2022.

- 2.9. Por 397,5790 UVR equivalentes a \$ 123.217,37 M/cte. por la cuota de julio de 2022.
- 2.10. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 2.11. Por 191,9023 UVR equivalentes a \$ 59.474,21 M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
- 2.12. Por 189,2956 UVR equivalentes a \$ 58.666,34 M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
- 2.13. Por 186,5929 UVR equivalentes a \$ 57.828,72 M/cte. por la cuota de enero de 2022
- 2.14. Por 184,1058 UVR equivalentes a \$ 57.057,92 M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
- 2.15. Por 181,3782 UVR equivalentes a \$ 56.212,59 M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
- 2.16. Por 178,6509 UVR equivalentes a \$ 55.367,34 M/cte. por la cuota de abril de 2022.
- 2.17. Por 175,9233 UVR equivalentes a \$ 54.522,01 M/cte. por la cuota de mayo de 2022.
- 2.18. Por 173,1960 UVR equivalentes a \$ 53.676,77 M/cte. por la cuota de junio de 2022.
- 2.19. Por 170,6114 UVR equivalentes a \$ 52.875,74 M/cte. por la cuota de julio de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40732205”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD AECSA S.A.**, quien a su vez actúa como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824b9f5a63e03d8587736a4df7ae7575751d9d59ba641100091bb80fdbd6e5f4**
Documento generado en 26/10/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2018-00266.

Vencido el término de traslado al litisconsorcio cuasi necesario el señor Eduan González Rodríguez y toda vez que no hizo pronunciamiento alguno, en aras de continuar con el trámite pertinente, por secretaría, oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5° de la providencia proferida el 21 de mayo de 2018,

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N88**
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05c28e5d51e2bdd88889af4ca64bdd97f015100602ec15d1f1162a8a0f7665**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00343.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar la documental aportada por el demandante. Así mismo, previo a continuar con el trámite pertinente, el memorialista deberá allegar en debida forma la certificación de la notificación prevista en artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N88
FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Dr.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb1749e0159975e2d8ccb06560199f82813aa6e15432fcd9cdcce0c3b14664f**

Documento generado en 26/10/2022 09:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>